El jurado, es menester que no nos engañemos en su calificación, el jurado es una lotería, es una casualidad. Tómanse para él algunas docenas de nombres, á los cuales no se pide condición ninguna de ilustración ni de ciencia; y sorteando después entre ellos, se señalan doce, cualesquiera que sean, para que juzguen una cosa tan grande como lo es un proceso criminal. Si semejante sistema puede sostenerse ante los ojos de la razón comparativamente con el que encargara el mismo ministerio á cierto número de individuos educados de una manera científica, y destinados constantemente á ejercer esa obra, yo lo dejo á la decisión de cualquier persona de buen sentido, que no esté influída por consideraciones de otra especie. Sería necesario, para la justificación del jurado, pretender que la instrucción y el aprendizaje son inútiles en este punto, y que tan apto es para juzgar un hombre de estudios, acostumbrado á hacerlo repetidas veces, como un hombre ignorante que jamás se vió frente á frente de un criminal.

Esto, señores, sería necesario decir, y esto se ha dicho, sin duda, y ha tratado de persuadirse. Los defensores del jurado sostienen que la cuestión de hecho es puramente de sentido común, y que basta con no ser estúpido para poder resolverla satisfactoriamente. Cierto es, á la verdad, que algunas veces sucede así; pero yo invoco el testimonio de cuantos han visto actuaciones criminales, de cuantos han oído por sí mismos á los testigos y á los reos, de cuantos han seguido con atención las causas de los jurados de otros países, para que digan de buena fe si no es lo contrario lo que sucede en el mayor número de los casos. Los hechos criminales son, por lo común, hechos difíciles, hechos complexos, para cuya justa averiguación y calificación se necesita algo más que una vulgar inteligencia. Pretender que lo mismo los han de descubrir y han de estimarlos cualesquiera clase de hombres, los primeros venidos á la mano, los que designe la lotería de la suerte, me parece un yerro de notoria evidencia. Estoy seguro de que en cualquier jurado francés tendrá una influencia decisiva el que haya formado otras veces parte de un tribunal sobre los que por primera vez son llamados á componerlo.

Si esto es así, todo lo demás que se diga en apología del jurado merece poca consideración. La ley debe encargar las funciones públicas á los que tienen posibilidad de desempeñarlas bien: sólo éstos gozan de un verdadero derecho para ser dotados con ella. Á nadie se deben conferir atribuciones judiciales cuando no es á propósito para evacuarlas, ó cuando hay otra clase de personas que son más hábiles para el mismo objeto. El derecho de serlo todo en la sociedad no lo tiene ninguna persona, de seguro, porque ninguna persona hay suficiente y capaz para serlo todo.

¿Qué importa, después de esto, el que se venga recomendando al jurado, ó con palabras ó con razones de otra especie, y que ya se le llame la *justicia del país*, ó ya se diga de él que es una garantía política para los ciudadanos? Ni aquella frase ni esta razón deben hacernos variar en nuestras ideas, ya que de una institución judicial se trata, y que nos hemos persuadido de que no es conveniente como institución judicial.

Ante todo, señores, esa frase de justicia del país, adoptada sin examen por muchos de los sostenedores del jurado, es, si bien se la considera, una expresión completamente absurda. Será el país, si se quiere, el cuerpo general de los jurados de un reino; pero los doce que se sacaron á la suerte entre otros cuantos de una provincia ó de una ciudad, ningún derecho pueden tener á que se les confiera tan pomposo nombre. ¡Buen país, por cierto, una docena de personas señaladas por acaso en una monarquía de quince ó veinte ó treinta millones de habitantes! ¡Buena representación del país la conferida de ese modo á tal número y tal clase de personas!

En segundo lugar, la expresión, justicia del país, es una frase revolucionaria que todo lo indicará menos el que se piense verdaderamente en la justicia. Justicia del país expresa contradicción con justicia ordinaria, con justicia del rey; y los que tal palabra usan, bien dan á entender, aunque no quieran, que no son garantías judiciales, sino garantías de otro género las que los ocupan.

Por último, aunque concediésemos que el jurado constituía la justicia del país, quedaríanos siempre por ver si la justicia del país era buena, si el país es autoridad á propósito para administrar rectamente la justicia. Cuestión en la cual rotundamente me opongo á los defensores del jurado, y sostengo que nada es menos á propósito que su ídolo para el objeto á que lo consagran. El país y la política son cosas correlativas, cosas que se avienen, cosas que no pueden menos de marchar juntas; pero el país y la justicia son cosas que no tienen ninguna relación, porque no pneden tener lo apasionado y lo variable con lo imparcial y lo permanente.

Pobrísima, pues, recomendación es la que da al jurado el buscarse en él, ó una institución liberal, ó una garantía política de

cierta especie. La justicia y su administración no son instituciones liberales, como ni tampoco instituciones realistas, porque no pertenecen á partido alguno, y deben ser más altas que todas nuestras pequeñeces y nuestras miserias; y en cuanto al hecho de la garantía, en otra parte es en donde la política las debe buscar, y no en la organización de los tribunales. Ahí está la imprenta, ahí están las asociaciones, ahí están las Cámaras con todo su sistema electoral completo, ahí está la Milicia nacional, ahí está la vida toda de los pueblos en su parte civil. Que dejen siquiera la judiciaria exenta de su acción, y consagrada á lo que es más estable, más invariable que aquélla.

Infiérese de todo lo dicho que no por preocupación y por ánimo de sostener añejas doctrinas, sino con un convencimiento íntimo rechazamos al jurado como parte del enjuiciamiento criminal. Admitimos de su sistema la libertad en la apreciación de las probanzas; pero conferiríamos ésta á tribunales colegiados de jueces, á los cuales daríamos el encargo de juzgar sobre el hecho y sobre el derecho.

Organizados esos tribunales con las competentes precauciones; establecido el sistema oral en su mayor pureza, llevando consigo la completa suma de instrucción que produce y la responsabilidad moral que le es consiguiente, no vemos ningún peligro de gran tamaño en que la ley se despojara de la calificación que siempre hace mal de los testimonios, para encargársela á los que podrían hacerlo todo lo bien que permite nuestra naturaleza.

Otro principio se sigue de aquí opuesto á los hábitos de nuestra jurisprudencia criminal, pero que nosotros admitimos como de buena sustanciación. Hablo de la supresión y no existencia de las apelaciones, las cuales son incompatibles con el sistema que vamos exponiendo.

La apelación común y ordinaria en nuestro foro, trae su origen de dos órdenes de ideas. En primer lugar, parece natural que se apele cuando la justicia es administrada por delegados, ó cuando hay diferentes géneros de jurisdicción. Á cualquiera se le ocurre acudir al delegante para que reforme los perjuicios que cause su delegado: á cualquiera se le ocurre también que cuando hay tribunales de partido y tribunales de provincia, pueda acudirse á los segundos buscando reparación de lo que hicieran los primeros. En segundo lugar, la idea de la apelación ocurre naturalmente cuando es un juez único el que dicta su fallo en cualquier negocio. Estamos de tal suerte constituídos, que la decisión

de una persona sola no nos satisface jamás, de la manera que nos aquieta y tranquiliza la de un cuerpo colegiado. Por más seguros que estemos de la honradez del juez único, quédanos constantemente el recelo en sus sentencias de que no haya habido para ellos discusión; y la frase vulgar que atribuye menos posibilidad de equivocarse á dos que á una persona, es, sin que podamos libertarnos de ello, un instinto invariable de nuestra especie. Así cuando un juez ha fallado el negocio que le estaba sometido, aquel litigante que lleva lo peor de la contienda reclama fundadamente que se vuelva á ver por mayor número de personas.

Estos son evidentemente, señores, los principios de la apelación; mas por lo mismo queda también patentizado que ni es necesaria ni posible en un buen sistema criminal. No es necesaria: primero, porque el tribunal único será colegiado, y con un número suficiente de individuos que satisfaga toda racional exigencia; segundo, porque no habrá tribunales superiores que conviden á la alzada, sino únicamente el de nulidad para cuando se hubiere cometido ésta; tercero, porque el monarca en cuyo nombre se administra la justicia, tan sólo puede poseer el derecho de gracia y conmutación, sin invadir nunca propiamente las atribuciones judiciales. No es posible: porque desde que se admite en su pureza el sistema oral, lo escrito no es sino una parte muy accidental del proceso, y lo importante es el juicio público que se celebra para la vista, con sus debates, con sus contradicciones, con todos sus accidentes. Ahora bien; ¿cómo llevar esto ante un tribunal superior, á menos de que se quiera repetir lo que de hecho no es repetible? Y por otra parte, la apelación se concibe bien cuando fijadas por la ley las reglas de la convicción se pretende que el tribunal ordinario ha faltado á ellas; pero cuando la conciencia es la regla única para el criterio, ¿cómo es posible apelar de la conciencia de aquéllos que ya lo han ejercido?

Me he contentado, señores, con enunciar sobre este punto de la sustanciación algunas ideas capitales, sin entrar en pormenores, sin indicar excepciones, sin dar á ninguno de mis pensamientos una extensión que me hubiera sido fácil, con tal de haber tenido tiempo para ello. Pero ya dije desde el principio que esta explicación era sólo un ligero apéndice, á fin de que en nuestro curso de derecho penal no nos faltasen los que pueden mirarse hoy como fundamento de la actuación. Eso es lo que nos hemos propuesto; y eso es, señores, lo que creo haber desempeñado. Por lo demás, el verdadero curso estaba terminado antes de esta confe-

rencia, y lo que acabo de decir pertenece propiamente á otra parte de la legislación, reconocida hoy como de grande y transcendental importancia. Tal vez, señores, algún dia nos dedicaremos expresamente á ella, y podremos consagrarla tanto espacio y tanta atención como hemos consagrado á la parte penal.

Hemos terminado nuestra tarea. No la quiero epilogar: no quiero hacerme cargo de ella ni en resumen. Los que me han distinguido todos estos meses asistiendo á las presentes conferencias, saben lo que en las mismas nos propusimos, y podrán estimar si hemos cumplido nuestro propósito. Yo creo, por mi parte, que hemos analizado convenientemente muchos de los más altos problemas que se propone y puede proponerse la humanidad en el día. Cábeme también la satisfacción de haberlo hecho con un espíritu de imparcialidad y de templanza, con un deseo de acierto, con un ánimo de adelanto y de justicia, que deberán honrarme en la estimación común. Podré haber errado, porque todos los hombres yerran; mas he corrido tras de la verdad con todo empeño, procurando investigarla, teniendo en todo caso valor para decirla, y no aspirando á lo nuevo ni á lo brillante, sino buscando siempre lo cierto y lo sensato.

Los que me han oído, repito, me juzgarán. Yo bajo de esta cátedra, si no úfano, tranquilo; y me despido de todos, dándoles gracias por su benevolencia.

FIN.

ÍNDICE.

Páginas.

ADVERTENCIA DE LA PRIMERA EDICIÓN..... 5
LECCIÓN I....—Introducción..... 9
LECCIÓN II....—Del derecho de penar.—Examen de los sistemas de la convención y de la defensa..... 24
LECCIÓN III...—Sistema de la utilidad.—Del interés privado.—De la utilidad general ó pública..... 40
LECCIÓN IV...—Origen del derecho de penar..... 59
LECCIÓN V....—De la ley.—Del crimen.—Crimen moral.—Crimen social.—Sus elementos necesarios..... 69
LECCIÓN VI...—Continuación del análisis del crimen.—Imputabilidad.—Causas de justificación..... 85
LECCIÓN VII..—Causas de excusa.—Generación del delito.—Tentativa.—Crimen frustrado..... 105
LECCIÓN VIII..—División de los delitos.—Delitos privados: delitos públicos.—Nueva división de los primeros.—Del duelo..... 120
LECCIÓN IX...—Del duelo.—Su origen.—Su historia.—Su examen según los buenos principios... 137
LECCIÓN X...—Delitos públicos.—Sus especies.—Sus condiciones.—De los delitos políticos..... 156
LECCIÓN XI...—Delitos políticos..... 171
LECCIÓN XII..—Delitos religiosos.—De la Inquisición.—Delitos imaginarios..... 194
LECCIÓN XIII..—De la participación en el delito.—Codelincuencia.—Complicidad.—Aprobación, ocultación, etc..... 211
LECCIÓN XIV..—Recapitulación sobre los delitos.—De la pena.—De su naturaleza.—De sus fines.—De sus límites y sus reglas..... 233
LECCIÓN XV..—Instabilidad de los sistemas penales.—Sus continuas variaciones.—Situación presente.—Del interés social y del interés individual..... 255
LECCIÓN XVI..—Cualidades de las penas..... 277

Páginas.

LECCIÓN XVII.—División de la pena.—Penas personales.—De la pena capital.—De su legitimidad.—De su conveniencia..... 303

LECCIÓN XVIII.—Resumen de la lección anterior.—Continuación.—De otras penas corporales.—Del tormento..... 331

LECCIÓN XIX.—Penas contra la libertad.—Prisión, trabajo, presidios, deportación, confinamiento, destierro.—Penas contra los derechos.—Muerte civil.—Penas pecuniarias.—Confiscación.—Penas infamantes..... 354

LECCIÓN XX..—Nueva ojeada sobre las anteriores explicaciones.—Aplicación de las penas á los delitos.—De la ley penal.—De su codificación..... 377

LECCIÓN XXI.—Del derecho de gracia, ó de la remisión y conmutación de las penas.—Su origen.—Su conveniencia.—Indultos.—Amnistías..... 405

LECCIÓN XXII.—De la prescripción en materia criminal.—Del procedimiento.—Procedimiento escrito.—Procedimiento oral.—Acusación.—Instrucción.—Juicio.—Conclusión..... 429